

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº 2896 - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **16 DIC 2021**

VISTO:

El Expediente N°128556, Doc. N°178688, presentado por doña, **DHIALY VICTORIA SANTOS VELI**, quien Solicita Descargo de la Papeleta de Infracción N°7876, y el Informe N°626-2021-MPH-GPEyT/UP, y:

CONSIDERANDO:

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Amazonas N°964 – Huancayo, de giro **bar**, imponiéndose la papeleta de infracción N°7876, a nombre de **DHIALY VICTORIA SANTOS VELI**, identificada con RUC N°1078635576, por la infracción de **“POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR”** la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 29, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, mediante expediente Exp. N°128556, Doc. N°178688 de fecha 04/10/2021, presentado por doña, **DHIALY VICTORIA SANTOS VELI**, identificada con DNI N°78635576, quien solicita Descargo y Papeleta de Infracción N°7876 de fecha 23/09/2021, la misma que ordena el pago del 200% de UIT, la clausura definitiva y la retención de productos por haber encontrado en la bodega que administra y conduce a 03 personas libando alcohol, puesto que son mis familiares directos (tíos paternos) hecho que es efectivamente cierto, sin embargo este suceso se produjo por motivo de la reunión familiar ya que mis familiares y la recurrente nos encontramos en mi bodega como encuentro después de la cuarentena es decir más de año y medio (marzo del 2020) y por lo que admití que brindamos con una cerveza al interior de mi bodega ya que como comprenderá esto no se puede expendir al público en general, al menos no tengo licencia para ello, pero sí para bodega, por lo que la presente papeleta de infracción carece de sustento legal y fáctico toda vez que no es cierto que se expendan alcohol y mucho menos funciona como bar como se señala en la papeleta.

Que, mediante informe N°186-2021-MPH/GPEYT/UF, emitido por **PATRICIA ALBERTO ROJAS**, a fin de derivar las evidencias de la intervención del establecimiento ubicado en Jr. Amazonas N°964 – Huancayo.

Que, el Informe Técnico N°626-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, del estudio y valoración del expediente N°128556, Doc. N°178688, materia de pronunciamiento, la administrada alega que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 066-2021, para su establecimiento comercial de giro **“BODEGA”**, de la revisión del sistema Smart de la Gerencia competente se corrobora que el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento ubicado en el Jr. Amazonas N°964 – Huancayo, asimismo cabe mencionar que la infracción correcta que se debió imponer es el código GPET. 11 por ampliar el giro autorizado a giro especial. A la luz de los hechos el establecimiento no carece de Licencia de Funcionamiento. Por lo expuesto el descargo presentado por la administrada, deviene en Procedente; consiguientemente, dejese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 7876.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por doña, **DHIALY VICTORIA SANTOS VELI**, consiguientemente **dejar sin efecto la Papeleta de Infracción 7876**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la administrada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE